

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 20 DE 2019

(octubre 23)

por medio del cual se modifica el Acuerdo número 15 de 2019 que aprueba el Plan de Fomento a la Calidad 2019 del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP).

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 26 numeral 1 del Acuerdo número 21 del 18 de junio de 2018 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), fue creado mediante Decreto 3462 de 1980 y adquirió la condición de Establecimiento Público, por el Decreto 758 de 1988.
- B. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 29 literal g), determina la autonomía de las instituciones técnicas profesionales para aplicar sus recursos en el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- C. Que los Planes de Fomento a la Calidad (PFC), son herramientas de planeación en las que se definen los proyectos, metas, indicadores, recursos, fuentes de financiación e instrumentos de seguimiento y control a la ejecución del plan, que permiten mejorar las condiciones de calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas de acuerdo a sus planes de desarrollo institucional.
- D. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el Gobierno nacional se comprometió con el fortalecimiento de la educación superior pública, asignando recursos adicionales para funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas conforme a los acuerdos firmados el 26 de octubre y el 14 de diciembre de 2018.
- E. Que, para gestionar los recursos de inversión adicionales, derivados de los acuerdos alcanzados en la Mesa de Diálogo, se considera pertinente acudir a los Planes de Fomento de la Calidad, dado que apuntan a lograr una adecuada articulación entre el PND y el Plan de Desarrollo Institucional de cada IES y contribuir así al fortalecimiento de la Calidad que pretende el Ministerio de Educación Nacional (MEN).
- F. Que de acuerdo con el numeral 7.2 del Acta de Acuerdo suscrita el 14 de diciembre de 2018, en el marco de la Mesa de Diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior pública, se acordó la destinación de \$850.000 millones a otros proyectos de inversión priorizados por las IES públicas distribuidos así: 2019 \$100.000 millones; 2020 \$200.000 millones; 2021 \$250.000 millones; y 2022 \$300.000 millones.
- G. Que para la vigencia 2019 de los recursos disponibles por \$100.000 millones, el 75% (\$75.000 mil) se encuentra destinado a financiar los Planes de Fomento a la Calidad de las universidades oficiales y el restante 25% (\$25.000 mil) para financiar los Planes de Fomento a la Calidad de las 29 ITTU oficiales.
- H. Que, de acuerdo con lo anterior, y a la metodología establecida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce los avances de las IES públicas en indicadores de resultado (componente estático y componente dinámico) y cierre de brechas en la distribución de los recursos de inversión, la asignación de recursos para el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) asciende a la suma de ochocientos once millones ochocientos diecinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$811.819.687).
- I. Que mediante el Acuerdo número 15 del 29 de agosto de 2019, se aprobó mediante acto administrativo el Plan de Fomento a la Calidad del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) para la vigencia 2019.
- J. Que mediante la comunicación del Ministerio de Educación Nacional del 25 de septiembre de 2019, se informa al señor Rector que se asignaron recursos al ITFIP por concepto de saneamiento de pasivos por valor de \$1.244.696.984 y que revisados los estados financieros de la institución, esta no tiene pasivos; por lo cual los recursos se asignarán a financiar el Plan de Fomento a la Calidad de la vigencia 2019.
- K. Que se hace necesario modificar el Plan de Fomento a la Calidad (PFC) del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) de la vigencia 2019, de acuerdo con la siguiente distribución:

N.º proyecto	Línea de inversión	Nombre proyecto	Costo
1	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura de pregrado	Dotación y mejoramiento de la infraestructura tecnológica, los recursos educativos y biblioteca y los laboratorios académicos del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP)	\$1.618.819.687

N.º proyecto	Línea de inversión	Nombre proyecto	Costo
2	Bienestar en la Educación Superior y permanencia estudiantil	Fortalecimiento de los programas de bienestar universitario y gestión académica en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) del Espinal, Tolima	\$377.696.984
3	Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura de pregrado	Construcción, remodelación y adecuación de la infraestructura física del campus del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) del Espinal, Tolima	\$60.000.000

Que en los considerandos del Acuerdo número 15 del 29 de agosto de 2019, se fijó para el Proyecto número 2 Fortalecimiento de los Programas de Bienestar universitario y gestión académica en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) del Espinal, Tolima, otra fuente de financiación (otros recursos) por valor de \$23.250.500, pero debido a que para su ejecución se tendrá un plazo más corto, se establece en el Plan de Fomento de la Calidad, que la otra fuente de financiación (otros recursos) para el mencionado proyecto, será por valor de \$18.225.000. Los cuales no hacen parte del presupuesto de la institución, porque corresponde a recursos que aportan los estudiantes.

L. Que en virtud de las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el artículo primero del Acuerdo número 15 del 29 de agosto 2019, quedando así:

Artículo 1º. Aprobar el Plan de Fomento a la Calidad 2019 del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), el cual será destinado a los proyectos: 1. Dotación y mejoramiento de la infraestructura tecnológica, los recursos educativos y biblioteca y los laboratorios académicos del Instituto Tolimense Formación Técnica Profesional (ITFIP); 2. el Proyecto "Implementación de un programa de alimentación estudiantil en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) del Espinal, Tolima", y 3. el Proyecto "Construcción, remodelación y adecuación de la infraestructura física del campus del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) del Espinal, Tolima". Los cuales se encuentran registrados y actualizados en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP), por valor de dos mil millones cincuenta y seis mil quinientos dieciséis mil seiscientos setenta y un pesos (\$2.056.516.671) moneda corriente.

Artículo 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en el Espinal, Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La Presidenta del Consejo Directivo,

Edna del Pilar Páez García.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Luz Yineth Zarta Osuna.

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
Corporación Autónoma Regional del Guavio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO PS-G.J.1.2.6.19-2680 / 300.36-19-1904 / 3415 / 1161 DE 2019

(octubre 23)

por medio de la cual se aprueba y adopta el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (3502) y se dictan otras disposiciones.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Directora de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CorpOrinoquia) y la Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena (Cormacarena), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 18 del artículo 31 y el párrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el párrafo del artículo 2015 de la Ley 1450 de 2011, el párrafo 1º del artículo 18 del

Decreto número 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”;

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental;

Que el artículo 9º del Decreto número 2811 de 1974, establece las siguientes directrices sobre el uso de los elementos ambientales y los recursos naturales, las cuales deben ser tenidas en cuenta para la ordenación de las cuencas hidrográficas:

“(…)

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

(…)

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

(…)

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural...”;

Que el Decreto número 2811 de 1974 –Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente– en el artículo 312 define como cuenca u hoyo hidrográfica (...) el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...), definición retomada en el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto número 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y, especialmente, los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos;

Que el artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, estableció que se entiende por ordenación de una cuenca “(...) la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos (...)”;

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7º que el ordenamiento ambiental del territorio es “la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenibles”;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)”;

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”;

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de “(...) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”;

Que el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 dispuso lo siguiente:

“(…) Parágrafo 3º - *Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales.* En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente. El Gobierno nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas. Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”;

Que el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto número 1076 de 2015 que compiló el artículo 18 del Decreto número 1640 de 2012, establece que “El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio de este, el aprovechamiento social económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”;

Que con ocasión de la expedición del Decreto número 1640 de 2012 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015) y la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, se hace necesario incorporar y desarrollar en el marco de la revisión, ajuste y ejecución del Pomca, la participación ciudadana, la gestión del riesgo y la gestión de la información como procesos transversales que manifiestan fundamentalmente la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Estado para la protección de los recursos naturales, los condicionantes de la ocupación y uso del territorio en forma segura y como principio que soporta la planificación y toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental basada en el conocimiento;

Que como consecuencia del fenómeno de “La Niña” 2010-2011 y la emergencia causada por el mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), consideró el adecuado ordenamiento ambiental del territorio a través de la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, como el principal instrumento o medida de adaptación para que situaciones de emergencia como la mencionada, sean cada vez menos recurrentes y de menor gravedad;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible postuló ante el Fondo Adaptación el proyecto: “Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país”, el cual fue aprobado el 2 de febrero de 2012 por el Consejo Directivo del Fondo; en consecuencia el nueve (9) de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo número 008 de 2012;

Que como resultado de lo anterior, se firmó el Convenio Interadministrativo número 160 de 2013 entre el Ministerio y las Corporaciones Autónomas Regionales, con el objeto de “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como una estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomcas), incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial”;

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto número 1076 artículo 2.2.3.1.8.2 (Decreto número 1640 de 2012, artículo 44, parágrafo 3º) mediante Acta número 01 del 27 de agosto de 2013, se reconformó la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba, la cual queda conformada por la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico, la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), Corporación Autónoma de Cundinamarca (CAR), Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena (Cormacarena), la cual se publicó en el *Diario Oficial* número 48.918;

Que en consecuencia se suscribió entre el Fondo Adaptación y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (“Cormacarena”) el Convenio número 28 de 2014, celebrado entre el Fondo Adaptación y Cormacarena, que tiene por objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo y la Corporación para formular (elaborar) el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Medio y Bajo Ariari (Código 3206-02) y ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (Código 3502), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto “Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011”;

Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio número 28 de 2014, Cormacarena y Union Temporal Guayuriba Sostenible suscribieron el Contrato de

Consultoría número PS-GCT.2.7.16-238, de fecha 12 de mayo de 2016, cuyo objeto es "Ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (Código 3502), en el marco del Proyecto Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011";

Que el Decreto número 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de las Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el párrafo 1º que "Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias". Que de otra parte el párrafo 2º establece que "Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial".

El citado decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2. también determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto";

Que mediante Resolución Conjunta número 002 del 29 de septiembre 29 del 2014, se declara en revisión y ajusta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba, publicada el 29 de septiembre de 2019 en el periódico *Llano 7 Días* Edición número 3988;

Que el párrafo 5º del artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto número 1076 de 2015 establece:

"-Párrafo 5º. Si las determinaciones que se proferían en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional...";

Que acatando tal disposición, Cormacarena realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Guayuriba, obteniendo como respuesta la Certificación número 569 del 30 de abril de 2015, donde se expone: "...), el no registro de presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto "Ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (Código 3502), municipio de Villavicencio, San Carlos de Guarua, Acañas, Puerto López (Meta), Gutiérrez, Guayabetal (Cundinamarca)";

Que, para materializar este propósito, Cormacarena incluyó el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba dentro del Plan de Acción como meta para la Vigencia 2016-2019;

Que mediante Contrato número PS- PS-GCT.2.7.16-238 celebrado entre Cormacarena y la Unión Temporal Union Temporal Guayuriba Sostenible, adelantó el ajuste y actualización del plan de conformidad con los términos de referencia elaborados por el Fondo Adaptación;

Que el proceso de ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba comprende las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, establecidas en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto número 1076 de 2015 el cual compiló el artículo 26 del Decreto número 1640 de 2012;

Que de conformidad con los artículos 7º, 30 y 35 y el Capítulo V del Decreto número 1640 del 2012, hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015, el proceso de formulación del Plan, se diseñó e implementó una estrategia de participación que permitió, la identificación y caracterización de actores clave de la cuenca, la definición de una estructura de participación y la conformación de la instancia de participación (Consejo de Cuenca), conforme a lo dispuesto en la Resolución número 0509 de mayo de 2013;

Que de conformidad con el artículo 7º de la Resolución número 509 de 21 de mayo de 2013 durante el proceso de formulación del Pomca se formalizó la creación del Consejo de Cuenca del río Guayuriba para el cual se estableció y firmó su reglamento interno en la Sesión desarrollada el 27 de octubre de 2018 en el municipio de Guayabetal, Cundinamarca;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto número 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles una vez surtida la fase de formulación

del ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Guayuriba (3502), mediante avisos publicados en el periódico *Llano Siete Días* del jueves 4 de julio de 2019, así como publicación en la página web de las Corporaciones que hacen parte de la Comisión Conjunta con el fin de recibir las inquietudes y observaciones por parte de los ciudadanos y usuarios que tienen influencia en el área de estudio, se recibieron observaciones de los siguientes usuarios.

USUARIO	Fecha
Ecopetrol.	2-2019-093-13398 30 de julio de 2019.
Fundación Impacto Colombia ONG.	31 de julio de 2019.
Ecopetrol.	2019-09240 de 3 de agosto de 2019.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	8230-3-472 del 1º de agosto de 2019. Traslada Radicado 13681 del 25 de junio de 2019.

Que posteriormente, una vez expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones el comité técnico mediante acta del 11 de octubre del presente año evaluó y aprobó las respuestas a los usuarios, por lo cual Cormacarena como secretaria técnica emitió respuesta mediante publicación en la página web de la Corporación a los usuarios, las cuales reposan dentro del tomo de la Fase de Formulación denominado "Oficio de respuestas a observaciones presentadas a los documentos del ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Guayuriba (3502);

Que en dicho Comité Técnico de la Comisión Conjunta se indicó que el documento Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca río Guayuriba cumple con los requisitos técnicos para proceder a su aprobación;

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto número 1076 de 2015;

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba (3502) guarda plena armonía con el cumplimiento de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la Ley 99 de 1993, y por el Decreto número 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015;

Que el plan incluye los documentos técnicos de soporte, anexos y cartografía resultante tal como lo establece el párrafo 3º del artículo 26 del Decreto número 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015;

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba (3502) fue formulado a partir de lo establecido en la versión vigente de la guía para la formulación de Pomcas adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución número 1907 de 2013;

Que el artículo 37 del Decreto número 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015, estableció que "El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenibles Competente(s)";

Que el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba (3502) guarda plena armonía con el cumplimiento de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la Ley 99 de 1993, y por el Decreto número 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015;

Que el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba (3502), contiene la estrategia de participación y el marco de actores clave en el proceso de formulación, naturales y jurídicas, públicas y privadas, el diagnóstico, los escenarios prospectivos, los objetivos para el manejo y administración de la cuenca hidrográfica con criterios de sostenibilidad, los programas y proyectos para la implementación del plan y el componente de gestión del riesgo que prioriza y programa acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y recuperación ambiental de territorios afectados;

Que mediante acta suscrita por la comisión conjunta el día 23 del mes de octubre de 2019, se realizó la validación del producto final del Pomca del río Guayuriba, considerando viable la aprobación del Ajuste y Actualización del Pomca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corpороinoquia) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena (Cormacarena),

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar y adoptar el ajuste y actualización al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba (3502) localizado en jurisdicción compartida de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), Corporación Autónoma de Cundinamarca (CAR), Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corpороinoquia) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena (Cormacarena); el cual hace parte integral de la presente resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Párrafo. Hacen parte integral del presente acto administrativo todos los documentos correspondientes a las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva, Zonificación Ambiental y Formulación, así como la cartografía, anexos y geodatabase asociada.

Artículo 2º. La Corporación Autónoma Regional de Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporinoquia), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de diez (10) años, sin perjuicio de las competencias fundadas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en el componente programático que hace parte de la fase de formulación del Plan.

Parágrafo 1º. La Corporación Autónoma Regional de Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporinoquia), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba.

Parágrafo 2º. La consolidación, reporte y demás actividades derivadas serán lideradas por la Corporación que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión Conjunta.

Artículo 3º. La Comisión Conjunta adoptará en la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (3502), las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba (3502), aprobado mediante la presente resolución, en desarrollo de lo cual, podrá restringir

o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven en la cuenca. Así mismo incorporará, las estrategias, programas y proyectos definidos en el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, en los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR), y Planes de Acción.

Artículo 4º. Las disposiciones sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba (3502) priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otros ordenamientos administrativos, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo. Los municipios deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan en los términos del artículo 23 del Decreto número 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 5º. Adoptar la zonificación ambiental, la cual tendrá como propósito establecer las diferentes unidades homogéneas del territorio y las categorías de uso y manejo para cada una de ellas. Comprende la espacialización de las zonas de Conservación, protección ambiental y zonas de aprovechamiento sostenibles de los recursos denominados, respectivamente como Categoría de Conservación y protección ambiental y Categoría de Desarrollo Múltiple, a través de los criterios establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba (3502), claramente delimitadas y descritas en detalle y con sus respectivas Leyendas del mapa de zonificación a escala 1:25.000.

Leyenda mapa de zonificación ambiental del río Guayuriba

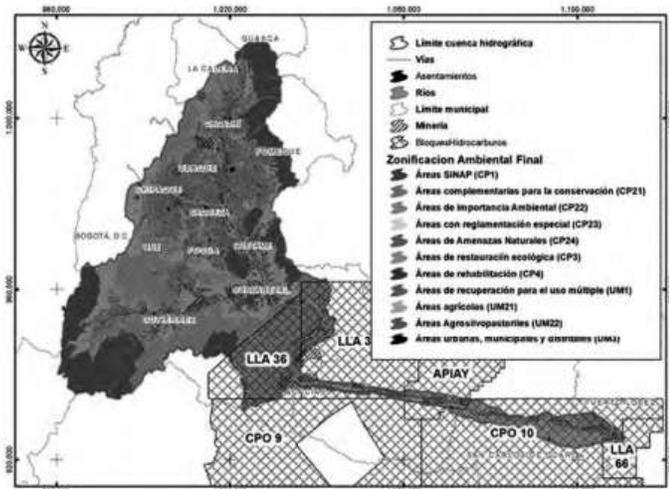
Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Descripción	Código	Área (ha)	Área (%)	Área (%)
Conservación y protección ambiental	Áreas protegidas	Áreas del SINAP	Áreas y ecosistemas estratégicos (áreas protegidas de orden nacional y regional declaradas, públicas o privadas). Las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Áreas del Sinap; áreas de reserva forestal y las áreas de manejo especial.	CP1	61558.97	19.19	82.50
		Áreas complementarias para la conservación	Áreas estratégicas complementarias para la conservación (de carácter internacional y nacional): sitios Ramsar, reservas de biosfera, Aicas, patrimonio de la humanidad, entre otras. Ecosistemas estratégicos. Otras áreas (zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, otras áreas regionales que no hacen parte del SINAP, metropolitanas, departamentales, distritales y municipales), y los suelos de protección que hacen parte de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial (POT), debidamente adoptados).	CP21	93855.53	29.26	
	Áreas de Protección ambiental	Áreas de importancia ambiental	Otras áreas de importancia ambiental ya definidas en el diagnóstico. Ecosistemas estratégicos (páramos, humedales, bosque seco, entre otros).	CP22	96208.50	29.99	
		Áreas con reglamentación especial	Resguardos indígenas y territorios colectivos presentes en el área: territorios étnicos y áreas de patrimonio cultural e interés arqueológico.	CP23	243.47	0.08	
		Áreas de amenazas naturales	Zonas delimitadas como de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales.	CP24	1754.69	0.55	
		Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	Corresponden a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradadas, entre otras, con el fin de restaurar su estructura y función.	CP3	3911.14	
	Áreas de rehabilitación		Áreas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales.	CP4	7072.67	2.21	
	Uso múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud.	UM1	16197.96	
Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Uso Sostenible de Recursos Naturales			Áreas agrícolas	Son áreas que pueden tener cualquiera de los siguientes usos, definidos por las categorías de clases agrológicas (1 a 3): Cultivos transitorios intensivos, Cultivos transitorios semiintensivos, Cultivos permanentes intensivos, Cultivos permanentes semi-intensivos.	UM21	38.09	0.01
		Áreas agrosilvopastoriles	Son áreas que pueden tener los demás usos propuestos contenidos en la tabla "Factores de clasificación capacidad de uso" del anexo A identificados en el diagnóstico (clases agrológicas 4 a 7). Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.	UM22	39251.54	12.24	
Áreas Urbanas		Áreas urbanas municipales y distritales	Áreas a que se refiere el artículo 31 de la Ley 388 de 1997 y complementadas con las unidades del mapa de coberturas y usos de la tierra elaborado para el Pomca.	UM3	656.64	0.20	
TOTAL					320749.2	100	100

Parágrafo 1º. La delimitación de cada una de las categorías indicadas se presenta en escala 1:25.000, producto de los ajustes realizados luego de la presentación y validación con actores clave durante el proceso de Formulación.

Parágrafo 2º. Las dos categorías de ordenación definidas para la Zonificación Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (3502), Conservación y Protección Ambiental

y Uso múltiple se rigen de conformidad con lo contemplado en el Numeral 3.2.3.7 de la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas la cual establece áreas para el manejo que contribuyan a la sostenibilidad de los recursos tales como suelos, agua y biodiversidad para el desarrollo de las diferentes actividades a desarrollar dentro de la cuenca.

Distribución de las unidades de Zonificación Ambiental definitiva de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba.



Artículo 6°. Disponer que, en lo sucesivo, cualquier modificación o actualización de la zonificación ambiental o cualquier otro resultado, debe realizarse en el marco de la Actualización y/o Ajuste del instrumento.

Artículo 7°. Las acciones a emprender en la cuenca hidrográfica del río Guayuriba (3502) en adelante se fundamentan por lo dispuesto en los programas, proyectos y actividades establecidos en el capítulo correspondiente al Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba (3502) y que corresponden a un determinante ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015.

Programas y Proyectos definitivos en el Pomca del río Guayuriba (3502)

Programas	Proyectos
1. Conservación, recuperación y uso sostenible del territorio	1.1. Fortalecimiento de la capacidad institucional, comunitaria y sectorial para la incorporación de determinantes ambientales en la gestión e intervenciones en la cuenca.
	1.2. Delimitación de rondas hídricas para recuperación y conservación de las mismas.
	1.3. Restauración de áreas en conflicto por pérdida de cobertura en ecosistemas estratégicos.
	1.4. Conservación de ecosistemas estratégicos y áreas de importancia ambiental que garanticen la provisión de bienes y servicios ambientales para el desarrollo de la cuenca a través de alternativas de aprovechamiento sostenible.
	1.5. Medidas de rehabilitación o recuperación en zonas con actividad minera.
2. Gobernanza para la productividad y gestión sostenible	2.1. Fortalecimiento de la capacidad interinstitucional, a través de canales de comunicación y sistema de información, para la implementación y seguimiento del Pomca.
	2.2. Apropiación de alternativas de producción sostenible en áreas con conflictos por uso del suelo.
	2.3. Definir los programas de uso eficiente, medición y manejo ambiental y sostenible de distritos de riego y captaciones de agua en subcuencas con IUA alto o medio
3. Saneamiento ambiental y monitoreo del capital natural.	3.1. Priorización para el ordenamiento del recurso hídrico y definición de objetivos de calidad y uso del eje principal del río Guayuriba y afluentes. ¹
	3.2. Reducción de cargas contaminantes por vertimientos puntuales.
	3.3. Manejo, aprovechamiento de residuos sólidos.
	3.4. Caracterización preliminar del diseño y operación de una red de monitoreo hidroclimática, cantidad y calidad de agua superficial, análisis y democratización de la información generada.
	3.5. Formulación e Implementación del Plan de Manejo Integral del Recurso Hídrico Subterráneo.

¹ Es claro que los objetivos de calidad de acuerdo al Decreto número 3930 de 2010, son un producto de los PORH, no obstante, los PORH obedecen a un proceso de priorización y, por tanto, puede ser, que en aquellos casos de tributarios y eje principal donde no hay PORH se requiera mucho tiempo para formularlos y, por tanto, las autoridades ambientales competentes no podrían cobrar tasa retributiva en ausencia de esta herramienta, por eso se plantea así el proyecto.

Programas	Proyectos
4. Gestión integral de riesgo y adaptación a los efectos del cambio climático	4.1. Seguimiento, monitoreo y generación de conocimiento de amenaza.
	4.2. Fortalecimiento de la capacidad institucional para gestión de riesgo.
	4.3. Gestión de riesgo participativo.
	4.4. Medidas físicas y adaptación territorial a las amenazas y riesgos considerando los efectos del cambio climático

Artículo 8°. Los proyectos que hayan obtenido Licencia ambiental y/o instrumento similar antes de la publicación del presente acto administrativo, será tenido en cuenta lo acordado dentro de la Licencia y se entenderá para todos los efectos legales de la zonificación Ambiental que corresponden a la categoría de *uso múltiple*.

Artículo 9°. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, Comisión Conjunta, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales.

Artículo 10. *Modificación y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial*. Los municipios presentes en la cuenca a la entrada en vigencia del presente acto administrativo de adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba, deberán modificar y actualizar los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT), y Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) ajustándolos a los contenidos del mismo.

Por lo anterior, los procesos de formulación o revisión y ajuste de los POT y la formulación de las demás acciones urbanísticas de ordenamiento territorial (planes parciales, planes zonales, macroproyectos, unidades de planificación rural) que sean iniciadas o presentadas con posterioridad a la expedición de la presente resolución, se sujetarán a las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 11. La Corporación Autónoma Regional de Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporinoquia), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), armonizarán las líneas estratégicas, programas, proyectos y acciones definidos en el eje programático del capítulo de la fase de formulación del Pomca en los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR), y Plan de Acción Cuatrienal (PAC), de cada una de las autoridades ambientales.

Artículo 12. Considerando que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) Formularon el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Guayuriba en los tramos de sus jurisdicciones y que para Cormacarena y Corporinoquia, es igual de importante Formular el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico en el tramo de su jurisdicción que permita definir y/o actualizar los objetivos de calidad.

Se acuerda que en la medida que se cuenten con los recursos necesarios para formular dicho instrumento, las demás Corporaciones integrantes de la Comisión Conjunta formularán los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico en los tramos de sus jurisdicciones, teniendo en cuenta las condiciones ya definidas en el cuerpo del agua.

Artículo 13. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Guayuriba, para lo de su competencia.

Artículo 14. La presente resolución será publicada en el *Diario Oficial*, un diario de amplia circulación regional, página web y boletines de las autoridades ambientales que conforman la Comisión Conjunta, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto número 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2019.

La Directora General Cormacarena,

Betsy Giovanna Barrera Murillo.

La Directora General Corporinoquia,

Martha Jhoven Plazas Roa.

El Director General Corpoguavio,

Oswaldo Jiménez Díaz.

El Director General CAR,

Néstor Guillermo Franco González.

(C. F.)